



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con dispensa de lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 28 de mayo de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3812/2022-PE, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Alegría García, Luis Arturo; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jeri Oré, José Enrique; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reategui, Cheryl; Ugarte Mamani Jhakeline Katy; y Ventura Ángel, Héctor José. Votó en abstención la señora congresista Acuña Peralta, María Grimaneza.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El presente dictamen es una propuesta legislativa referida a:

Nº	Fecha de Presentación	Proyecto de Ley Nº	Título	Congresista	Primera Comisión Dictaminadora	Segunda Comisión Dictaminadora
1	20/12/2022	3812/2022-CR	Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera	Elizabeth Sara Medina Hermosilla	Presupuesto y Cuenta General de la República	Comisión de Educación, Juventud y Deporte

1.1 Antecedentes Procedimentales

El Proyecto de Ley 3812/2022-CR, fue presentado ante el Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 20 de diciembre de 2022 por el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional a iniciativa de la congresista Elizabeth Sara Medina Hermosilla, siendo decretado el 21 de diciembre de 2022, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como primera comisión, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, ingresando el 20 de julio de 2024, la misma que ha emitido el Dictamen con Texto Sustitutorio, que acumula los Proyectos de Ley Nos. 303/2021-CR, 3812/2022-CR y 4467/2022-CR - Ley que modifica la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

a fin de promover la formación inicial y en servicio docente en la carrera pública magisterial y dicta otras disposiciones.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 3812/2022-CR, Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera, contiene seis (6) artículos, y cuatro (4) disposiciones complementarias y finales con el texto siguiente:

"LEY QUE OTORGA SEGURO DE VIDA A LOS PROFESORES Y AUXILIARES DE EDUCACION DE LAS ZONAS DE FRONTERA

Artículo 1°. - Titulares del seguro

Los profesores y auxiliares de educación al servicio del Estado, que presten servicios en las zonas de frontera tienen derecho a un seguro de vida, a partir del inicio de su relación laboral. Para los efectos de la presente ley, se entiende como zonas de frontera a aquellas poblaciones de menos de 5,000 habitantes que se encuentren ubicados a menos de cinco (5) kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Artículo 2°. – Beneficiarios

Serán beneficiarios del seguro de vida, las personas que a continuación se señalan, en el siguiente orden de prelación:

- a) Cónyuge o sobreviviente de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, y descendientes o ascendientes en el orden previsto en el artículo 816 del Código Civil.*
- b) Las personas libremente designadas por el trabajador en los porcentajes que este señale en la declaración jurada que está obligado a presentar conforme al artículo 3 de la presente Ley; salvo que exista disposición testamentaria otorgada bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil, posterior a la declaración, en cuyo caso se optará por esta última.*
- c) Los declarados como herederos mediante disposición testamentaria otorgada bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil o en mérito a sucesión intestada, según corresponda, en caso de no haberse presentado la declaración jurada a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley.*

La declaración jurada de beneficiarios presentada conforme al artículo 3 de la presente Ley, debe adecuarse al orden de prelación señalado; caso contrario, se tendrá por no puesta la inclusión de personas no comprendidas en el indicado orden.

Para los efectos del literal a), aquellos hijos que se encuentren en la condición de huérfanos de padre y madre, el Juez Especializado de Familia designa un tutor legal, con la obligación de dar cuenta al Juzgado, semestralmente, de la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

disposición del dinero y la justificación del gasto, mientras dure la minoría de edad.

La declaración jurada a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley debe ser presentada adjuntando copia del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios.

Artículo 3°.- Declaración Jurada

El profesor o auxiliar de educación deberá entregar a la Unidad de Gestión Educativa y/o a la Dirección Regional de Educación según corresponda, una declaración jurada, con firma legalizada notarialmente, o por el Juez de Paz a falta de notario, sobre los beneficiarios del seguro de vida, con estricta observancia del orden establecido en el artículo 2 de esta Ley y con indicación del domicilio de cada uno de los beneficiarios.

Artículo 4°.- Cobro del seguro por el empleador

La Unidad de Gestión Educativa y/o la Dirección Regional de Educación según corresponda, tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el profesor o auxiliar docente y vencido el plazo de un (1) año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios señalados en el artículo 2 hubiera ejercido su derecho.

Artículo 5°.- El caso de invalidez permanente

En caso de que el profesor o auxiliar docente sufra un accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente, tendrá derecho a cobrar el capital asegurado en sustitución del que hubiera originado su fallecimiento; la certificación de la invalidez será expedida por el Ministerio de Salud o EsSalud.

Artículo 6°.- Monto del beneficio

- a) Por fallecimiento natural del profesor o auxiliar de educación, se abonará a sus beneficiarios veinticuatro (24) remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquél en el último trimestre previo al fallecimiento;*
- b) Por fallecimiento del profesor o auxiliar de educación a consecuencia de un accidente se abonará a los beneficiarios cuarenta y ocho (48) remuneraciones mensuales percibidas por aquél en la fecha previa al accidente;*
- c) Por invalidez o incapacidad permanente del profesor o auxiliar de educación, originada por accidente se abonará cuarenta y ocho (48) remuneraciones mensuales percibidas por él en la fecha previa del accidente. En este caso, dicho capital asegurado será abonado directamente al trabajador o por impedimento de él a su cónyuge, curador o apoderado especial.*

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De las pólizas

Teniendo en cuenta que el seguro de vida es un beneficio social, las pólizas deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en la presente Ley. Toda cláusula que estipule mayores obligaciones a cargo del empleador,

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

trabajador o beneficiarios, o establezca limitaciones no previstas en la Ley, se tienen por no puestas.

SEGUNDA. - Financiamiento del Ministerio de Educación

Las acciones a cargo del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, que se deban implementar para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, se financian con cargo a su respectivo presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. -Reglamentación

El Ministerio de Educación mediante decreto supremo, reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles desde el inicio de su vigencia.

CUARTA. – Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 29944 -Ley de Reforma Magisterial
- Ley 28044 -Ley General de Educación
- Decreto Ley 25951 -Establecen bonificación para los profesores que prestan servicios en zonas rurales y de frontera.
- Ley 31953 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

4. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

4.1 Las Materias Legislativas que son de Competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las materias que corresponden al Vice Ministerio de Hacienda, tal como se desprende del literal a) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, concordado con el artículo 6 del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

Decreto Legislativo 1440 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo 1436 -Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por la Resolución Ministerial 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República es el estudio y análisis de los proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

4.2 Cumplimiento de los Requisitos de Admisibilidad Establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 3812/2022-CR cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde se formula el problema que se procura resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, la sección de análisis costo beneficio y se consigna su relación con el Acuerdo Nacional.

4.3 Análisis Técnico de la Propuesta Legislativa

El presente proyecto de ley tiene como objetivo el de otorgar un seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación que laboran en las zonas de frontera del país, a fin de evitar la alta rotación de dichos servidores y garantizar su permanencia en las instituciones educativas, a cargo del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales.

4.3.1 Justificación Planteada en la Iniciativa Legislativa

La justificación de la propuesta legislativa, expuesta en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley 3812/2022-CR, se sintetiza en los términos siguientes:

"[...]"

"I. FUNDAMENTOS DE LA NORMA

El Perú comparte fronteras con cinco países Chile, Bolivia, Brasil, Colombia y Ecuador y en esta zona que está compuesta por 84 distritos viven un total de 1 millón 412 mil 325 habitantes, que representan aproximadamente el 5% del total de la población nacional y la característica principal de este espacio territorial son las brechas de infraestructura de conectividad:

- (i) La mayoría de los 84 distritos fronterizos, se encuentran escasamente vinculados entre sí, distantes de los principales ejes de comunicación y de*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

los centros urbanos gravitantes de los departamentos y del país.

- (ii) El espacio fronterizo más crítico corresponde a los departamentos orientales del país, cuyos límites involucran más del 75% de la longitud del límite internacional del país.*
- (iii) En este ámbito, a articulación entre las poblaciones se realiza principalmente por vía fluvial y el traslado de un centro poblado a otro puede tomar semanas.*
- (iv) Sin embargo, la situación se torna más aguda cuando sólo es posible acceder a ellas por vía aérea, con tarifas aéreas inaccesibles para la mayoría de su población.*

Que, a los problemas de conectividad existentes en las zonas de frontera, hay que sumarles problemas de inseguridad como presencia de actividades delictivas (narcotráfico, contrabando y tala ilegal) y una débil presencia estatal por la ausencia de la Policía, Ministerio Público, Poder Judicial, Aduanas y Migraciones, y es en este contexto peligroso que los profesores y auxiliares de educación prestan servicios, porque lo que se hace urgente y necesaria la intervención del Estado a fin de proteger su vida e integridad física, esto en atención al Principio de Protección.

El Principio de Protección "sostiene que los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a: a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable. B) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y se ofrezcan posibilidades reales para el logro de/os objetivos personales de los trabajadores."

Que, la observación realizada por la UNESCO en el Informe GEM 2020 para América Latina y el Caribe "Ruralidad y Educación en el Perú", respecto a la rotación de docentes en la zona rural, también es aplicable a las zonas de frontera porque comparten características similares como son los problemas de accesibilidad y transporte: "La gestión de los docentes (ej. Distribución de plazas, nombramientos, contratos) es un reto en la zona rural: las difíciles condiciones de vida y el aislamiento de sus familias afectan significativamente la permanencia del magisterio en las zonas a las que son destinados (...) Se observa entonces una alta rotación de docentes lo que dificulta la instauración de cambios pedagógicos sustantivos y el desarrollo de relaciones sostenidas y comprometidas entre docentes, estudiantes, padres de familia y autoridades. Las experiencias de reclutamiento de docentes procedentes de la zona pueden ayudar a la permanencia, pero no están exentas de problemas"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

La rotación de los docentes impacta en el aprendizaje de los estudiantes porque "tiene directas consecuencias en el funcionamiento de los establecimientos educacionales. En primer lugar, tiene un efecto disruptivo en la comunidad escolar (Ronfeldt, Loeb, & Wyckoff, 2012), perjudicando el aprendizaje de los estudiantes en dos sentidos: puede afectar la implementación del currículum, por las dificultades que conlleva la transición entre el profesor que abandona y quien lo reemplaza. Adicionalmente, puede perjudicar los recursos sociales de una comunidad escolar, como la cooperación y confianza entre los docentes de un mismo establecimiento, lo que puede alterar indirectamente el desempeño y el funcionamiento escolar (Ronfeldt et al., 2012). Otra consecuencia de la rotación laboral de los profesores es su costo para los establecimientos (Allen, 2013).

Que, el Principio de Protección también está vinculado a la rotación de los trabajadores, porque "el diseño de este principio toca un tema que muy pocas veces se aborda, y es el relativo a la fidelidad del trabajador a mantener su puesto de trabajo; pues si el ambiente de trabajo es agradable (saludable, física, mental y socialmente) y con expectativas de desarrollo personal, se crea potencialmente la vocación de permanencia del personal en un puesto de trabajo y de esta forma se evita la alta rotación laboral"

Que, a fin de evitar esta alta rotación de los docentes y auxiliares de educación que trabajan en las zonas de frontera, es necesario que el Estado les otorgue incentivos económicos adicionales a los ya existentes y que fueron establecidos Por el Decreto Ley N° 25951 (bonificación no pensionable), como es el otorgamiento de un seguro de vida que pueda permitir dar un alivio económico a sus familiares por muerte natural, muerte accidental, invalidez total y permanente como consecuencia de un accidente (Negritas es nuestro).

Que, el otorgamiento de un seguro de vida a los docentes y auxiliares de educación que trabajan en las zonas de frontera también permite garantizar el derecho de trabajo en condiciones seguras y compatibles con la dignidad de la persona (Principio de Protección).

MARCO CONSTITUCIONAL

Que, al Tribunal Constitucional, ha señalado que "es deber de los empleadores identificar, evaluar y prevenir los riesgos laborales a los que están expuestos los trabajadores y el de emplear los mecanismos necesarios para asegurar las condiciones de seguridad que permitan a estos últimos desempeñar las labores encargadas. Siendo el empleador el responsable de asumir las consecuencias económicas, legales y de cualquier

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones.
(...)

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente propuesta legislativa sobre la legislación nacional implica la dación de una ley que otorgue un seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera, como una medida para garantizar el derecho de trabajo en condiciones seguras y compatibles con la dignidad de la persona.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El costo de los incentivos económicos que se plantean en el presente proyecto de ley y que se traducen en el otorgamiento de un seguro de vida a profesores y auxiliares de educación que trabajan en zonas de frontera, es definitivamente menor al (i) costo monetario de la alta rotación de los docentes (contratación, capacitación y curva de aprendizaje) y al (ii) costo social del impacto en el aprendizaje de los estudiantes que ocasiona la rotación de los profesores.
[...]"

4.3.2 Análisis del Texto Sustitutorio de la Propuesta Legislativa

El Perú tiene fronteras terrestres con cinco países: por el norte con Ecuador y Colombia; por el este con Brasil, por el sureste con Bolivia y por el sur con Chile, totalizando 7.073 km de línea de frontera terrestre.

Los 84 distritos de frontera tienen 7,073 km de línea limítrofe con 5 países y un territorio de 331,481.46 km², que representan el 26% del total nacional. Se puede decir que la cuarta parte de territorio del país se encuentra bajo la influencia directa de la economía, la cultura y la política de los países vecinos.

En ese territorio tan extenso viven solamente 1,291,730 de personas, según los datos del Censo de 2017, es decir solo el 4.14% del total del país. Por ello la densidad poblacional es de solo 4 hab/km², muy por debajo del promedio nacional que es de 24 hab/km².

Asimismo, se debe considerar el alto grado de dispersión de la población para poder brindar una adecuada atención en materia de servicios. En el territorio fronterizo se encuentran parte o la totalidad de 4 capitales departamentales: Tacna, Puno, Puerto Maldonado y Pucallpa. La población censada que vive en los distritos que contienen la totalidad o parte de esas ciudades es de 460,184 personas y se entienden que las mismas acceden de mejor manera a los servicios

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

que brinda el Estado.

En los últimos años, se evidencia el abandono de buena parte del espacio fronterizo por parte de la población que busca oportunidades en otros territorios. Así, entre 2007 y 2017, la población total de los distritos fronterizos se redujo en 51,282 personas. Sin embargo, en algunas zonas, dicha situación es muy preocupante como en los distritos fronterizos de Puno, donde la población se redujo en 17 % o en Putumayo en 19%, por ejemplo. (*Agenda de Trabajo 2021 – 2026 para reducir las principales limitantes para el desarrollo y la integración fronteriza*).

Principales Limitantes en el Sector Educación

El limitado acceso a la educación en la frontera se ve reflejado en los datos referidos al porcentaje de población mayor de 18 años que cuenta con educación secundaria completa. A nivel nacional, el promedio alcanza a 68%, mientras que la mayoría de los distritos (58 de 84) presenta un porcentaje menor o igual a dicha cifra. Asimismo, en 20 distritos el porcentaje es menor de 50%.

Las cifras de logros escolares son igualmente preocupantes. Mientras que el promedio nacional de estudiantes de 4to grado de primaria que presentan un nivel satisfactorio en comprensión lectora es de 38.4%, el promedio de los distritos fronterizos alcanza solo 29.7% y 45 de los 84 distritos cuentan con 20%. Respecto a matemáticas, el promedio nacional es de 30.7% mientras que el promedio de los distritos fronterizos es de 27.2% y 48 de los 84 distritos tienen menos de 20%.

Con el fin de atender la situación mencionada, para el año 2023 el MINEDU ha identificado líneas de acción vinculadas a infraestructura, servicios y materiales educativos, así como a rutas solidarias y actividades operativas, como se muestra a continuación. (*Plan Anual de Fronteras Julio 2023 – junio 2024*).

OBJETIVO: MEJORAR EL ACCESO AL SERVICIO EDUCATIVO			
LÍNEAS DE ACCIÓN	ACCIONES 2023	METAS	PRESUPUESTO 2023 S/
PLANIFICACIÓN	Elaboración y validación de la "Estrategias de Atención para el ámbito de Frontera" (Plan de Actuación 2023-2026)	Plan de Actuación aprobado "Estrategias de Atención para el ámbito de Frontera"	00.00
INFRAESTRUCTURA	Intervención de reconstrucción mediante inversiones (IRI) en 6 distritos de frontera de las regiones Piura y Tumbes	Ejecución IRI en 16 locales educativos	20,632,151.00
	Mantenimiento y operación de locales escolares de instituciones educativas de Educación Básica Regular con condiciones adecuadas para su funcionamiento en 62 distritos de las 9 regiones de frontera	4,725 locales Escolares	20,349,255.00
MODELOS DE SERVICIOS	Secundaria con Residencia Estudiantil Contratación de PEAS para 47 IIEE con MSE SER beneficiando a 9,746 estudiantes	N° PEAS contratadas	14,221,120.00
	Secundaria en Alternancia		

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

EDUCATIVOS	Contratación de PEAS para 05 IIEE con MSE SER beneficiando a 353 estudiantes	N° PEAS contratadas	914,730.00
	Secundaria Tutorial Contratación de PEAS y visitas domiciliarias en 01 IIEE con MSE ST beneficiando a 23 estudiantes	N° PEAS contratadas N° Visitas domiciliarias	149,130.00
	Implementación del Programa de Alfabetización en 18 distritos del ámbito de frontera	N° de estudiantes beneficiados con el programa	849,000.00
ACTIVIDADES OPERATIVAS	Desarrollo de Escuelas Digitales	62 distritos del ámbito de frontera se benefician con el Desarrollo de Escuelas Digitales	200,500.00
MATERIALES EDUCATIVOS - 2023	Distribución de materiales educativos a 37 UGEL del ámbito de frontera	405,329.00 materiales educativos distribuidos	14,683,073.61
RUTAS SOLIDARIAS	3,941 locales educativos de 44 distritos del ámbito de frontera reciben presupuesto para mantenimiento y reparación de bicicletas	N° de estudiantes beneficiados con mantenimiento de bicicletas	131,980.00
		TOTAL	72,130,939.61

Población Beneficiaria y Costo Estimado

Con relación a la PEA beneficiaria del Proyecto de Ley 3812/2022-CR se estima **8 200 docentes y 2 125 auxiliares de educación que laboran en zonas de frontera. Asimismo, el costo de la prima del seguro per cápita asciende a la suma de S/ 49.**

Personal Zona de Fronteras	Cantidad Estimada	Prima S/	Monto Mensual S/	Monto Anual S/
DOCENTES	8 200	49.00	401,800	4,821,600
AUXILIARES DE EDUCACIÓN	2 125	49.00	104,125	1,249,500
TOTAL	10 325		505,925	6,071,100

Por lo tanto, el Costo estimado anual ascendería a la suma de S/ 6 071 100.00.

Financiamiento de la Propuesta Legislativa

La propuesta legislativa se financiaría con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales siguientes: **Amazonas, Cajamarca, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali**; para tal efecto, se les autorizará a dichos pliegos a realizar modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en el citado proyecto de ley, respetando las disposiciones legales presupuestales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

De la revisión efectuada al presupuesto institucional de dichas entidades para el Periodo 2020-2023, se observa que se viene presentando saldos presupuestales que podrían financiar el costo anual del seguro de vida de los docentes y auxiliares de educación que laboran en zonas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

de frontera, según detalle:

Saldo Presupuestal de los Gobiernos Regionales (periodo 2020-2023)
Genérica de Gasto: 1 Personal y Obligaciones Sociales
Fuente de Financiamiento: Toda Fuente

Pliego / Entidad	Año 2020	Año 2021	Año 2022	Año 2023
Ministerio de Educación	23,317,762.00	57,539,161.00	46,629,488.00	21,340,918.00
Gobierno Regional de Amazonas	2,254,573	10,766,196	13,416,611	2,404,997
Gobierno Regional de Cajamarca	4,052,249	24,096,160	3,364,193	1,157,791
Gobierno Regional de Loreto	3,077,573	3,620,192	3,364,193	709,287
Gobierno Regional de Madre de Dios	369,082	1,027,706	6,755,046	2,507,583
Gobierno Regional de Piura	9,949,741	8,751,819	3,343,409	2,884,310
Gobierno Regional de Puno	7,422,727	33,057,227	10,226,541	4,259,679
Gobierno Regional de Tacna	811,904	563,275	899,814	100,787
Gobierno Regional de Tumbes	806,685	1,114,021	811,005	61,962
Gobierno Regional de Ucayali	4,677,742	9,115,999	3,879,754	327,517
TOTAL	56,740,038	149,651,756	92,690,054	35,754,831

Fuente: Consulta Amigable del Portal de Transparencia del MEF

Remuneración y Pago del Beneficio

Con relación a la remuneración mensual promedio percibidas en el último trimestre tenemos:

Remuneración mensual Promedio del Docente	S/ 3 200.00
Remuneración mensual Promedio del Auxiliar de Educación	S/ 2 600.00
Cálculo por fallecimiento natural	
Docente	S/ 3 200.00 X 16 asciende a
Auxiliar de Educación	S/ 2 600.00 X 16 asciende a
TOTAL	S/ 92 800.00

Cálculo por fallecimiento accidente o incapacidad permanente:

Docente	S/ 3 200.00 X 32 asciende a
Auxiliar de Educación	S/ 2 600.00 X 32 asciende a
TOTAL	S/ 185 600.00

De otro lado, se ha identificado **5 566 Instituciones Educativas Públicas** de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zonas de frontera del país, las que se encuentran distribuidas en **84 distritos**.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación Técnico-Productiva, ubicadas en zona de frontera

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	NOMBRE DE UGEL	CÓDIGO MODULAR INSTITUCIÓN EDUCATIVA
AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	UGEL BAGUA	1
			UGEL IBIR-IMAZA	297
	CONDORCANQUI	EL CENEP	UGEL INTERCULTURAL BILINGÜE CENEP	120
		RIO SANTIAGO	UGEL INTERCULTURAL BILINGÜE RIO SANTIAGO	139
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	UGEL SAN IGNACIO	119
		NAMBALLE	UGEL SAN IGNACIO	72
		SAN IGNACIO	UGEL SAN IGNACIO	178
		SAN JOSE DE LOURDES	UGEL SAN IGNACIO	143
LORETO	DATAM DEL MAR	ANDOAS	UGEL ALTO AMAZONAS - SAN LORENZO	149
		MORONA	UGEL ALTO AMAZONAS - SAN LORENZO	123
	LORETO	TIGRE	UGEL LORETO - NAUTA	85
		TROMPETEROS	UGEL LORETO - NAUTA	97
	MARISCAL RAMON	RAMON CASTILLA	UGEL RAMON CASTILLA - CABALLOCOCHA	126
		YAVARI	UGEL RAMON CASTILLA - CABALLOCOCHA	67
	MAYNAS	NAPO	UGEL MAYNAS	154
		TORRES CAUSANA	UGEL MAYNAS	48
	PUTUMAYO	PUTUMAYO	UGEL PUTUMAYO	35
		ROSA PANDURO	UGEL PUTUMAYO	10
		TENIENTE MANUEL CLAVER	UGEL PUTUMAYO	42
		YAGUAS	UGEL PUTUMAYO	22
	REQUENA	ALTO TAPICHE	UGEL REQUENA	21
		YAQUERANA	UGEL MAYNAS	36
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	UGEL TAHUAMANU	18
		INAPARI	UGEL TAHUAMANU	10
		TAHUAMANU	UGEL TAHUAMANU	21
	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	UGEL TAMBOPATA	47
PIURA	AYABACA	AYABACA	UGEL AYABACA	305
		JILILI	UGEL AYABACA	21
		SUYO	UGEL TAMBOGRANDE	85
	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTE	UGEL HUANCABAMBA	94
PUNO	SULLANA	LANCONES	UGEL SULLANA	117
	CHUCUITO	DESAGUADERO	UGEL CHUCUITO	29
		JULI	UGEL CHUCUITO	104
		KELLUYO	UGEL CHUCUITO	30
		PISACOMA	UGEL CHUCUITO	26
		POMATA	UGEL CHUCUITO	60
		ZEPITA	UGEL CHUCUITO	92
	EL COLLAO	CAPAZO	UGEL EL COLLAO	14
		ILAVE	UGEL EL COLLAO	192
		PILCUYO	UGEL EL COLLAO	59
	HUANCANE	COJATA	UGEL HUANCANE	29
		HUANCANE	UGEL HUANCANE	101
		PUSI	UGEL HUANCANE	21
		TARACO	UGEL HUANCANE	46
		VILQUE CHICO	UGEL HUANCANE	68
	MOHO	CONIMA	UGEL MOHO	22
		HUAYRAPATA	UGEL MOHO	28
		MOHO	UGEL MOHO	104
		TILALI	UGEL MOHO	17
	PUNO	ACORA	UGEL PUNO	116
		AMANTANI	UGEL PUNO	13
		CAPACHICA	UGEL PUNO	33
		CHUCUITO	UGEL PUNO	33
		COATA	UGEL PUNO	32
		HUATA	UGEL PUNO	14
		PAUCARCOLLA	UGEL PUNO	16
		PLATERIA	UGEL PUNO	36
		PUNO	UGEL PUNO	142
	SAN ANTONIO DE	ANANEA	UGEL SAN ANTONIO DE PUTINA	26
		SINA	UGEL SAN ANTONIO DE PUTINA	14
	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	UGEL SANDIA	28
		SAN PEDRO DE PUTINA PU	UGEL SANDIA	67
		YANAHUAYA	UGEL SANDIA	15
	YUNGUYO	ANAPIA	UGEL YUNGUYO	7
		COPANI	UGEL YUNGUYO	18
		CUTURAPI	UGEL YUNGUYO	6
		OLLARAYA	UGEL YUNGUYO	11
		TINICACHI	UGEL YUNGUYO	3
		UNICACHI	UGEL YUNGUYO	8
		YUNGUYO	UGEL YUNGUYO	70
TACNA	TACNA	LA YARADA LOS PALOS	UGEL TACNA	25
		PALCA	UGEL TACNA	19
		TACNA	UGEL TACNA	121
	TARATA	TARATA	UGEL TARATA	29
TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	UGEL TUMBES	39
		SAN JACINTO	UGEL TUMBES	46
	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	UGEL ZARUMILLA	23
		MATAPALO	UGEL ZARUMILLA	18
UCAYALI		PAPAYAL	UGEL ZARUMILLA	28
		ZARUMILLA	UGEL ZARUMILLA	28
	ATALAYA	YURUA	UGEL CORONEL PORTILLO	30
	CORONEL PORTIL	CALLERIA	UGEL CORONEL PORTILLO	270
PURUS		MASISEA	UGEL CORONEL PORTILLO	145
	PURUS	PURUS	UGEL PURUS	69
TOTAL GENERAL				5,566

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

Defunciones inscritas por año, según regiones

Con relación a las defunciones inscritas por año, según regiones, en el periodo 2015-2022 se tuvo un total de 224 408 defunciones en las nueve regiones fronterizas del país, siendo la región de Piura con 59 168 defunciones, equivalente al 26% del total de defunciones en dichas regiones, seguidas de las regiones de Puno (21%) y Cajamarca (20%), respectivamente.

DEFUNCIONES INSCRITAS POR AÑO, SEGÚN DEPARTAMENTO DE INSCRIPCIÓN, 2015 - 2022

Departamento de inscripción	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total	%
Total	30 136	32 812	33 326	33 542	34 739	21 659	19 488	18 706	224 408	100%
Amazonas	1 261	1 499	1 567	1 652	1 738	1 484	1 855	1 653	12 709	6%
Cajamarca	5 516	5 912	6 234	6 297	6 360	4 402	4 886	4 303	43 910	20%
Loreto	3 636	3 600	3 359	3 683	3 809	2 341	2 066	2 244	24 938	11%
Madre de Dios	505	561	549	517	540	201	133	139	3 145	1%
Piura	8 038	8 922	9 429	8 776	9 587	5 819	4 107	4 491	59 168	26%
Puno	6 670	7 254	7 283	7 507	7 474	3 641	3 688	3 208	46 725	21%
Tacna	1 403	1 545	1 640	1 649	1 692	1 287	742	816	10 774	5%
Tumbes	894	910	894	895	1 028	321	114	285	5 341	2%
Ucayali	2 213	2 409	2 371	2 566	2 511	2 164	1 897	1 567	17 698	8%

Fecha de corte: Información del año 2021, al 31 de diciembre 2022; y del año 2022, al 31 mayo 2023.

Nota: Incluye inscripciones ordinarias (defunciones ocurridas en el año y en años anteriores), por orden del Ministerio Público, Policial y Judicial.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Centa, Cañete, Huaral, Huarochiri, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Asimismo, de acuerdo con el Sistema de Accidentes de Trabajo, en el mes de marzo de 2024 se registraron en la región Loreto 37 notificaciones de accidentes de trabajo lo que representa el 34% respecto al número de notificaciones en las regiones de frontera.

En segundo lugar, se ubica la región Piura con 24 notificaciones de accidentes de trabajo (22%), seguido de la región Tacna con 17 registros (15%), y; la región Ucayali con 15 registros (14%), entre las regiones más destacadas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

TIPOS DE NOTIFICACIONES, SEGÚN REGIONES (MARZO 2024)

REGIONES	TIPO DE NOTIFICACIONES				TOTAL	%
	ACCIDENTES MORTALES	ACCIDENTES DE TRABAJO	INCIDENTES PELIGROSOS	ENFERMEDADES OCUPACIONALES		
Amazonas	0	0	0	0	0	0%
Cajamarca	0	5	0	0	5	5%
Loreto	0	37	0	0	37	34%
Madre de Dios (*)	0	0	0	0	0	0%
Plura	1	21	2	0	24	22%
Puno	1	4	2	0	7	6%
Tacna	0	16	1	0	17	15%
Tumbes	1	3	1	0	5	5%
Ucayali	0	11	4	0	15	14%
TOTAL	3	97	10	0	110	100%

Fuente: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Sistema de Accidentes de Trabajo - SAT.

(*) No se cuenta con información

4.4 Análisis de las Opiniones e Información Solicitadas

4.4.1 Opiniones Solicitadas

- A la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR, mediante el Oficio N° 1104-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 22 de diciembre de 2022.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, mediante el Oficio N° 1105-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 22 de diciembre de 2022.
- Al Ministerio de Educación - MINEDU, mediante el Oficio N° 1106-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 22 de diciembre de 2022.
- A la Autoridad del Servicio Civil - SERVIR, mediante el Oficio N° 1107-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, del 22 de diciembre de 2022.
- A la Derrama Magisterial, mediante el Oficio N° 1655-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, 21/02/2023.
- Al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, se reiteró pedido de opinión mediante el Oficio N° 5177-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, de fecha 07 de mayo de 2024.
- Al Ministerio de Educación - MINEDU, se reiteró el pedido de opinión por el Oficio N° 5176-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR, el 07 de mayo de 2024.

4.4.2 Opiniones Recibidas

- Del Ministerio de Educación - MINEDU, mediante el Oficio N° 01113-2023-MINEDU/SG, del 23/03/2023.
- De la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Oficio N° 0058-2023-SUNEDU-02, de fecha 09 de febrero de 2023.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

- De la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, mediante el Oficio N° 000153-2023-SERVIR-PE, del 02 de marzo de 2023.

a) La opinión del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, mediante el Oficio N° 01113-2023-MINEDU/SG del 23 de marzo de 2023, remitió el Informe N° 00282-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del citado ministerio; a continuación, se transcribe las partes pertinentes:

"INFORME N° 00282-2023-MINEDU/SG-OGAJ

(...)

II. ANÁLISIS:

Respecto a las funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 Conforme con el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta Oficina General (en adelante, OGAJ) emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión en el presente caso.
- 2.2 Es importante precisar, que el presente Informe tiene por objeto brindar opinión legal sobre el Proyecto de Ley, por lo que no tiene naturaleza jurídica vinculante. Asimismo, este documento no efectúa un análisis acerca de la pertinencia de los aspectos técnicos de la propuesta normativa, por cuanto corresponde a los órganos, unidades y dependencias del MINEDU, emitir opinión sobre dicha materia en el ámbito de sus competencias.
- 2.3 En ese sentido, las conclusiones a las que arribe la OGAJ constituyen juicios valorativos sobre la pertinencia jurídica del Proyecto de Ley respecto al marco normativo del Sector Educación con la finalidad de coadyuvar a la toma de decisiones de los órganos y dependencias del MINEDU.

Sobre el contenido del Proyecto de Ley

- 2.4 El Proyecto de Ley tiene por objeto otorgar un seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación al servicio del Estado, que presten servicios en las zonas de frontera, a partir del inicio de su relación laboral. Para los efectos de esta presente ley, se entiende como zonas de frontera a aquellas poblaciones de menos de 5,000 habitantes que se encuentren ubicados a menos de 5 kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.
- 2.5 Serán beneficiarios del seguro de vida, las personas que a continuación se señalan, en el siguiente orden de prelación: a) Cónyuge o sobreviviente de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, y descendientes o ascendientes en el orden previsto en el artículo 816 del Código Civil. b) Las personas libremente designadas por el trabajador en los porcentajes que este señale en la declaración jurada que está obligado a presentar conforme al

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

artículo 3 de la presente Ley; salvo que exista disposición testamentaria otorgada bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil, posterior a la declaración, en cuyo caso se optará por esta última. c) Los declarados como herederos mediante disposición testamentaria otorgada bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil o en mérito a sucesión intestada, según corresponda, en caso de no haberse presentado la declaración jurada a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley. La declaración jurada de beneficiarios presentada conforme al artículo 3 de la presente Ley, debe adecuarse al orden de prelación señalado; caso contrario, se tendrá por no puesta la inclusión de personas no comprendidas en el indicado orden. Para los efectos del literal a), aquellos hijos que se encuentren en la condición de huérfanos de padre y madre, el Juez Especializado de Familia designa un tutor legal, con la obligación de dar cuenta al Juzgado, semestralmente, de la disposición del dinero y la justificación del gasto, mientras dure la minoría de edad. La declaración jurada a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley debe ser presentada adjuntando copia del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios.

- 2.6 El profesor o auxiliar de educación deberá entregar a la Unidad de Gestión Educativa (UGE) y/o a la Dirección Regional de Educación (DRE) según corresponda, una declaración jurada, con firma legalizada notarialmente, o por el Juez de Paz a falta de notario, sobre los beneficiarios del seguro de vida, con estricta observancia del orden establecido en el artículo 2 de esta Ley y con indicación del domicilio de cada uno de los beneficiarios.*
- 2.7 La UGE y/o la DRE según corresponda, tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza, si fallecido el profesor o auxiliar docente y vencido el plazo de 1 año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios antes señalados hubiera ejercido su derecho.*
- 2.8 En caso de que el profesor o auxiliar docente sufra un accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente, tendrá derecho a cobrar el capital asegurado en sustitución del que hubiera originado su fallecimiento; la certificación de la invalidez será expedida por el Ministerio de Salud o EsSalud.*
- 2.9 El monto del beneficio corresponde a la siguiente descripción: a) Por fallecimiento natural, se abonará a sus beneficiarios 24 remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquél en el último trimestre previo al fallecimiento; b) Por fallecimiento a consecuencia de un accidente se abonará a los beneficiarios 48 remuneraciones mensuales percibidas por aquél en la fecha previa al accidente; c) Por invalidez o incapacidad permanente originada por accidente, se abonará 48 remuneraciones mensuales percibidas en la fecha previa del accidente. En este caso, dicho capital asegurado será abonado directamente al trabajador o por impedimento de él a su cónyuge, curador o apoderado especial.*
- 2.10 Teniendo en cuenta que el seguro de vida es un beneficio social, las pólizas deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en esta Ley. Toda cláusula que estipule mayores obligaciones a cargo del empleador, trabajador o beneficiarios, o establezca limitaciones no previstas en la Ley, se tienen por no puestas.*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

- 2.11 Las acciones a cargo del MINEDU y de los Gobiernos Regionales que se deban implementar para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, se financian con cargo a su respectivo presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
- 2.12 El MINEDU mediante decreto supremo, reglamentará esta Ley en un plazo máximo de 90 días hábiles desde el inicio de su vigencia.
- 2.13 Esta Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación.
- 2.14 Con Informe N° 042-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, la DITEN concluye que no cuenta con competencia para pronunciarse sobre la propuesta normativa.

Opinión de la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente

- 2.15 Con Informe N° 008-2023-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, la DIBRED concluye que la propuesta normativa no resulta viable, considerando los siguientes argumentos:
- a. Se observa que la propuesta busca, en principio, promover condiciones favorables para el desempeño de la labor docente, sin embargo del texto de la misma y de su Exposición de Motivos, no se encuentra información clara que permita determinar aspectos como los beneficiarios directos e indirectos, ni el impacto presupuestal esbozado tanto en el análisis costo beneficio, como el que acarrearía implementar una medida como la propuesta. Adicionalmente, considerando el marco normativo en materia de producción legislativa, la Exposición de Motivos adolece de análisis suficiente para justificar la propuesta; siendo necesario enriquecer los fundamentos de la misma.
 - b. Resultan pertinentes las opiniones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUSALUD y de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, en función de sus competencias; en el particular aquellas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud; y la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, que señalan, respectivamente que: "(...) se encuentran bajo el ámbito de competencia de SUSALUD todas las entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que formen parte de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS), (...)"; y "el objetivo principal de la SBS a través de la Ley es propender al funcionamiento de un sistema financiero y un sistema de seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional".
 - c. Adicionalmente, conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1158, se

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

establece como condición para la oferta de la cobertura de los diferentes servicios de salud, el registro en SUSALUD, considerando como IAFAS a aquellas entidades o empresas públicas, privadas o mixtas, creadas o por crearse, que reciban, capten y/o gestionen fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud; entre ellos, cualquier modalidad de aseguramiento público, privado o mixto que exceda los previstos en el citado artículo.

- d. Conforme a lo indicado, la propuesta normativa no cuenta con información suficiente que permita determinar a la población beneficiaria, ni el impacto económico que implicaría implementarla, por lo que no es posible dar opinión favorable sobre la viabilidad del mencionado Proyecto de Ley.*
- e. Sin perjuicio de lo anterior, desde una perspectiva general de bienestar, se reconoce la importancia de generar iniciativas que aporten condiciones que sumen de manera positiva al desempeño de la labor docente.*

III. CONCLUSIÓN:

A partir de lo señalado por la DIGEDD en el Informe N° 008-2023-MINEDU/VMGPDIGEDD-DIBRED, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3812/2022-CR no resulta viable, dado que no cuenta con información clara y suficiente que sustente la propuesta, como la determinación de los beneficiarios directos e indirectos, así como el impacto presupuestal derivado de la implementación de las medidas propuestas.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda solicitar la opinión de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud – SUSALUD y de la Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, respecto de la viabilidad de la propuesta normativa; ambas desde el ámbito de sus competencias. Es todo cuanto debo informar.

Atentamente

CASTAÑEDA FERRADAS Mariano Miguel

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica – MINEDU"

b) La opinión de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante el Oficio N° 0058-2023-SUNEDU-02 del 09 de febrero de 2023, adjunta el Informe N° 053-2023-SUNEDU-03.06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la citada superintendencia; a continuación, se transcribe las partes pertinentes:

"INFORME N° 053-2023-SUNEDU-03.06

(...)

5. Conclusiones y recomendaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone
la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de
educación de las zonas de frontera.

- 5.1. *La Sunedu carece de competencia a fin de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3812/2022- CR, atendiendo a los alcances desarrollados en el presente informe.*
- 5.2. *Se recomienda a la Comisión que el Proyecto de Ley sea remitido al Ministerio de Educación y a la Derrama Magisterial, a fin de que puedan emitir las opiniones correspondientes en el ámbito de sus competencias.*
- 5.3. *Se remienda al Despacho de la Superintendencia de la Sunedu remitir el presente informe a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.*

Atentamente,

Fressia Mercedes Munarriz Infante

Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica"

c) La opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil

La Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante el Oficio N° 000153-2023-SERVIR-PE del 02 de marzo de 2023, adjunta el Informe Técnico N° 000296-2023-SERVIR-GPGSC elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la citada autoridad; a continuación, se transcribe las partes pertinentes:

"INFORME TÉCNICO N° 000296-2023-SERVIR-GPGSC

(...)

IV. Conclusión

En relación con el Proyecto de Ley N° 3812/2022-CR, Ley que otorga Seguro de Vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera, se colige que SERVIR no es competente para emitir pronunciamiento, en ese sentido, se recomienda solicitar opinión Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, se adjunta el proyecto de Oficio para dar respuesta al Congreso de la República.
Atentamente,

CLAUDIA ALEJANDRA CERDEÑA GARCIA

Especialista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos(e) Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

4.5 Análisis Costo Beneficio

Se ha estimado 10 325 beneficiarios (docentes: 8 200 y auxiliares de educación: 2 125) mientras que el costo mensual de la prima del seguro por persona sería de S/ 49.00. Por lo tanto, el costo estimado anual de la propuesta legislativa asciende a la suma de S/ 6 071 100.00.

Además, la remuneración estimada para un docente asciende a S/ 3 200.00 y para un auxiliar de educación de S/ 2 600.00. Información que nos permite realizar el cálculo por el fallecimiento natural de un docente o auxiliar de educación, para lo cual sea establecido 16 remuneraciones promedios, en el caso de un docente ascendería a S/ 51 200.00 y para un auxiliar de educación a S/ 41 600.00.

Asimismo, el cálculo por fallecimiento accidente o incapacidad permanente es de 32 remuneraciones promedios, en el caso de un docente sería de S/ 102 400.00 y para un auxiliar de educación de S/ 83 200.00.

Con relación al financiamiento del proyecto de ley se señala que se financiará con cargo a los saldos presupuestales de los pliegos: Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales de: Amazonas, Cajamarca, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali; en tal sentido, se les autoriza a realizar modificaciones presupuestales que sean necesarias, respetando las disposiciones legales presupuestales,

Al respecto, dichas entidades en el Periodo 2020-2023 han presentado saldos presupuestales de: Año 2020: S/ 56 740 038.00; Año 2021: S/ 149 651 756.00; Año 2022: S/ 92 690 054.00; Año 2023: S/ 35 754 831.00, por consiguiente, no demandaría recursos adicionales al Tesoro Público.

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

LEY QUE OTORGA SEGURO DE VIDA A LOS PROFESORES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN DE LAS ZONAS DE FRONTERA, MEDIANTE LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar un seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación que laboran en las zonas de frontera del país, mediante la contratación de una póliza de seguro, con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales, a fin de evitar la alta rotación de dichos servidores, así como para garantizar su permanencia en las instituciones educativas.

Artículo 2. Titulares del seguro de vida

Los profesores y auxiliares de educación que presten servicios en las zonas de frontera tienen derecho a un seguro de vida, mediante la contratación de una póliza de seguro, a partir del inicio de su relación laboral, con cargo al presupuesto institucional de los gobiernos regionales de: Amazonas, Cajamarca, Loreto, Madre de Dios, Piura, Puno, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Para los efectos de la presente ley, se entiende como zonas de frontera a aquellas poblaciones de menos de cinco mil habitantes que se encuentren ubicados a menos de cinco kilómetros de distancia de las fronteras nacionales.

Artículo 3. Beneficiarios del seguro de vida

Son beneficiarios del seguro de vida las personas que a continuación se señalan, en el siguiente orden de prelación:

- a) Cónyuge o sobreviviente de la unión de hecho a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, y descendientes o ascendientes en el orden previsto en el artículo 816 del Código Civil.
- b) Las personas libremente designadas por el trabajador en los porcentajes que este señale en la declaración jurada que está obligado a presentar conforme al artículo 4 de la presente ley; salvo que exista disposición testamentaria otorgada bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil, posterior a la declaración, en cuyo caso se optará por esta última.
- c) Los declarados como herederos mediante disposición testamentaria otorgada bajo cualquiera de las modalidades previstas en el Código Civil o en mérito a sucesión intestada, según corresponda, en caso de no haberse presentado la declaración jurada a que se refiere el artículo 4 de la presente ley.

La declaración jurada de beneficiarios presentada conforme al artículo 4 de la presente ley, debe adecuarse al orden de prelación señalado; caso contrario, se tendrá por no puesta la inclusión de personas no comprendidas en el indicado orden.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera.

Para los efectos del literal a), aquellos hijos que se encuentren en la condición de huérfanos de padre y madre, el Juez Especializado de Familia designa un tutor legal, con la obligación de dar cuenta al Juzgado, semestralmente, de la disposición del dinero y la justificación del gasto, mientras dure la minoría de edad.

La declaración jurada a que se refiere el artículo 4 de la presente ley debe ser presentada adjuntando copia del documento de identidad de cada uno de los beneficiarios.

Artículo 4. Declaración jurada

El profesor o auxiliar de educación debe entregar a la Unidad de Gestión Educativa o a la Dirección Regional de Educación según corresponda, una declaración jurada, con firma legalizada notarialmente, o por el Juez de Paz a falta de notario, sobre los beneficiarios del seguro de vida, con estricta observancia del orden establecido en el artículo 3 de esta ley y con indicación del domicilio de cada uno de los beneficiarios.

Artículo 5. Cobro del seguro de vida por el empleador

La Unidad de Gestión Educativa o la Dirección Regional de Educación según corresponda, tiene derecho a cobrar el capital asegurado en la póliza de seguro, si fallecido el profesor o auxiliar docente y vencido el plazo de un año de ocurrida dicha contingencia, ninguno de los beneficiarios señalados en el artículo 3 hubiera ejercido su derecho.

Artículo 6. El caso de invalidez permanente

En caso de que el profesor o auxiliar docente sufra un accidente que le ocasione invalidez o incapacidad permanente, tendrá derecho a cobrar el capital asegurado en sustitución del que hubiera originado su fallecimiento; la certificación de la invalidez será expedida por el Ministerio de Salud o EsSalud.

Artículo 7. Monto y pago del beneficio

- a) Por fallecimiento natural del profesor o auxiliar de educación, se abonará a sus beneficiarios dieciséis remuneraciones que se establecen en base al promedio de lo percibido por aquél en el último trimestre previo al fallecimiento.
- b) Por fallecimiento del profesor o auxiliar de educación a consecuencia de un accidente se abonará a los beneficiarios treinta y dos remuneraciones mensuales percibidas por aquél en la fecha previa al accidente.
- c) Por invalidez o incapacidad permanente del profesor o auxiliar de educación, originada por accidente se abonará treinta y dos remuneraciones mensuales percibidas por él en la fecha previa del accidente. En este caso, dicho capital asegurado será abonado directamente al trabajador o por impedimento de él a su cónyuge, curador o apoderado especial.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone
la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de
educación de las zonas de frontera.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. De la póliza de seguro

Teniendo en cuenta que el seguro de vida es un beneficio social, la póliza de seguro debe sujetarse estrictamente a lo establecido en la presente ley. Toda cláusula que estipule mayores obligaciones a cargo del empleador, trabajador o beneficiarios, o establezca limitaciones no previstas en la ley, se tienen por no puestas.

SEGUNDA. Financiamiento de la Ley

El financiamiento de lo dispuesto en la presente ley es con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y de los gobiernos regionales. Además, se autoriza a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley, respetando las disposiciones legales presupuestales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

TERCERA. Reglamentación

El Ministerio de Educación mediante decreto supremo, reglamenta la presente ley en un plazo de hasta noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigor.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima 28 mayo de 2024.

JERI ORÉ, JOSÉ ENRIQUE
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 15:51:35-0500

ACUÑA PERALTA, MARÍA GRIMANEZA
Vicepresidenta
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ALEGRIA GARCÍA, LUIS ARTURO
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone
la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de
educación de las zonas de frontera.



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 16:09:52-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 16:28:23-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:58:24-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 15:06:51-0500



Firmado digitalmente por:
DICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:55:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:05:06-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 17:20:24-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 30/05/2024 19:34:11-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:02:25-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 10:40:02-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 08:24:22-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2024 09:12:48-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 14:21:35-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3812/2022-CR, que propone
la Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de
educación de las zonas de frontera.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 17:50:52-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/06/2024 18:14:17-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 18:01:58-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2024 12:33:28-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 15:05:01-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2024 13:09:53-0500



JORGE MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Avacucho"

Lima, 28 de mayo del 2024

OFICIO N° 728 -2023-2024/JAMM-CR

Señor

JOSÉ ENRIQUE JERI ORE

Presidente Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

ASUNTO: Consignar voto en pre dictamen debatido en sesión
Ordinaria del 28 de mayo del 2024

De mi Consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para hacerle llegar mi cordial saludo y así mismo solicito se tenga a bien considerar mi **VOTO A FAVOR** en el pre dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 3812/2022-CR, "Ley que otorga seguro de vida a los profesores y auxiliares de educación de las zonas de frontera"** debatido en sesión ordinaria de la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del día 28 de mayo del presente año, ya que por encontrarme en comisión de constitución no emití mi voto de manera oportuna

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente



JORGE ALFONSO MARTICORENA MENDOZA
Congresista de la República

JAMM/rguo